

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302639
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora PIA.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/09/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302639, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Busot (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En su escrito, la persona titular manifestaba que el 10/10/2022 solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero hasta la fecha de presentar esta queja no se había resuelto el expediente.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 12/09/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Busot y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos informasen sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

AL AYUNTAMIENTO DE BUSOT:

1. Fecha en la que fue grabada la solicitud de reconocimiento de situación de dependencia en la aplicación correspondiente.
2. Día y hora fijados para la visita domiciliaria.
3. Fecha en la que se ha realizado el informe social del entorno.
4. Fecha en la que se ha realizado la valoración de la situación de dependencia.
5. Fecha en la que la citada valoración ha sido remitida a la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria competente.
6. Situación actual del expediente.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. Si ha verificado como correcta la grabación de la solicitud (indicar fecha).
2. Si ha procedido a la aprobación del Grado de dependencia, y si es el caso indique fecha y grado.
3. Si ha procedido a la aprobación de la Resolución PIA, y si es el caso indique fecha y recurso o prestación reconocida.

En fecha 26/09/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Busot:

La solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y derecho a las prestaciones del sistema de (...) se grabó en la aplicación correspondiente el 10 de octubre de 2022. El 11 de julio de 2023 se procedió a realizar la valoración al solicitante. El 28 de agosto de 2023 se realizó el informe social del entorno y se grabó la valoración en la aplicación de la dependencia, por tanto, es en esa fecha cuando quedó remitida a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

A partir de este trámite, a menos que el solicitante de reconocimiento de la solicitud de dependencia haga otra solicitud, todas las actuaciones para poder continuar el procedimiento corresponden a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Consultado el aplicativo utilizado para la gestión de la Dependencia, actualmente se ha remitido notificación al solicitante informándole del grado de dependencia resultante de la valoración.

Dimos audiencia de este informe a la persona interesada el 11/10/2023.

El 17/10/2023 la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación del plazo para responder, que le concedimos por una Resolución de fecha 18/10/2023. El 14/11/2023 registramos el informe recibido de la Conselleria:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 10 de octubre de 2022 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 1 de dependencia en resolución de 01 de septiembre de 2023, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

En este sentido se comunica que la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando en todo caso el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el 15/11/2023, por si deseaba realizar alguna alegación o consideración.

El 07/12/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a las administraciones implicadas, destacando las siguientes:

LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1 RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
- 2 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
- 3 RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.
- 4 SUGERIMOS** que, tras 14 meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de 6 meses, proceda de manera urgente a emitir la resolución del correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.
- 5 SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 11/04/2023 (seis meses desde el registro de la solicitud) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

AL AYUNTAMIENTO DE BUSOT:

- 6 RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia, en especial, en lo referente a la grabación de solicitudes y a la valoración.

El 12/01/2024 nos respondió el Ayuntamiento de Busot:

Desde el Ayuntamiento de Busot se aceptan las recomendaciones realizadas desde el Síndic de Greuges.

El Ayuntamiento de Busot con fecha 1 de enero de 2024 pasar a tener los Servicios Sociales de forma mancomunada, por lo que éstos pasan a prestarse por medio de la Mancomunitat de la Bonaigua. Desde este Ayuntamiento se ha dado la orden preceptiva a las técnicas que trabajan en la Mancomunitat de la Bonaigua para que prioricen, de cara al cumplimiento de los plazos legales establecidos, las tramitaciones, relativas a los expedientes de solicitud de reconocimiento de dependencia. De igual forma se ha instado a que, de requerir mayor número de recursos, lo comuniquen al Presidente de la Mancomunitat, para valorar reforzar los servicios sociales.

El 17/01/2024 recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y por lo que se refiere al asunto específico de esta queja nos comunicó lo siguiente:

En relación con las SUGERENCIAS se comunica que, atendiendo a las circunstancias que se exponen a continuación, no es posible aprobar el Programa Individual de Atención.

Según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 10 de octubre de 2022 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia y con fecha 1 de septiembre de 2023 se emitió la resolución por la que se le reconocía un GRADO 1 de dependencia pero, con posterioridad a este reconocimiento, hemos conocido que se ha producido el fallecimiento de la persona interesada con fecha 16 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, con fecha 21 de diciembre de 2023 se ha emitido la resolución por la que se DECLARA la terminación de este procedimiento por imposibilidad material de continuarlo, acordando el archivo de las actuaciones.

Lamento profundamente que debido a una injusta demora no se haya podido resolver el reconocimiento de una prestación o servicio antes del fallecimiento de la persona solicitante. Esta imposibilidad de dictar un Programa Individual de Atención con posterioridad al fallecimiento no significa que se hayan perdido todos los derechos generados ni que los costes que haya ocasionado la demora queden sin resarcimiento. La vía para poder reclamar los perjuicios económicos ocasionados es la de la reclamación de responsabilidad patrimonial según los requisitos indicados en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa reglamentaria que la desarrolle.

Para hacer conocedores de sus derechos a los herederos de las personas dependientes fallecidas sin resolución PIA y facilitarles la interposición de la correspondiente reclamación de responsabilidad patrimonial –habida cuenta que el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo– se ha colgado una nota en la página web de esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/derechos-responsabilidad-patrimonial>) con información detallada sobre esta reclamación, las instrucciones para su presentación así como un enlace a los documentos normalizados.

Llegados a este punto se hace evidente que la demora en la actuación de las dos administraciones ha impedido que la persona dependiente pudiera disponer de los servicios o recursos que correspondiesen antes de su fallecimiento. La Resolución de grado se demoró más de 10 meses, cuando debía haberse resuelto en tres como máximo; y la Resolución PIA no pudo resolverse después, pues el titular de derechos falleció a las pocas semanas. Esta circunstancia impide ahora que la Conselleria apruebe el PIA reclamado, pero se abre una nueva etapa en la que la Administración habrá de actuar con diligencia si no desea repetir de nuevo en este procedimiento de responsabilidad patrimonial los errores cometidos en el expediente de dependencia.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de Busot han colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero el fallecimiento de la persona dependiente el 16/11/2023 ha impedido que se pudieran atender las recomendaciones y sugerencias remitidas el 07/12/2023.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana